Guillermo Vicente y Guerrero, *Introducción al derecho aragonés*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2024, 160 pp. [ISBN: 978-84-92606-59-7]

La comprensión de la identidad de un territorio exige, de manera inevitable, el examen de su evolución jurídica. Esta es la premisa fundamental que vertebra la presente obra objeto de análisis, un estudio que demuestra cómo el ordenamiento normativo de Aragón ha operado históricamente como el verdadero custodio de su soberanía y de su misma naturaleza. A lo largo de los siglos, la defensa de los fueros aragoneses trascendió la mera protección de la técnica legal, y se convirtió en una resistencia por salvaguardar una cultura jurídica cimentada en el pactismo, la libertad civil y la dignidad institucional. Así, el libro se presenta no como un catálogo estático de normas, sino como la crónica de un sistema legal vivo que se construyó de manera progresiva, fuero a fuero.

Bajo esta perspectiva se inserta *Introducción al Derecho aragonés,* cuyo autor, el Dr. Guillermo Vicente y Guerrero, ejerce como Profesor titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de Zaragoza. Vicente y Guerrero es un contrastado especialista en la historia de las ideas jurídicas y políticas elaboradas en España durante los siglos XVIII y XIX recorriendo la senda iniciada ya por el que fuera su maestro, el también profesor de Filosofía del Derecho Dr. Juan José Gil Cremades. Vicente y Guerrero es también un gran conocedor de la cultura jurídica y política escandinava, constituyendo su ensayo *Constitución y revolución en los inicios del Estado nacional noruego*[1] una obra de necesaria lectura para todo aquel que desee introducirse en el complejo universo nórdico.

Entrando ya en el comentario de *Introducción al Derecho aragonés,* monografía publicada por El Justicia de Aragón a comienzos del año pasado 2025, lo primero que conviene resaltar es que viene a cubrir una notable carencia en la historiografía jurídica aragonesa. No resulta sencillo articular un análisis de síntesis que abarque más de un milenio de evolución normativa en un espacio de poco más ciento sesenta páginas. El Dr. Vicente y Guerrero consigue que su obra se lea con total fluidez, sin perder rigurosidad, mediante un equilibrio entre el rigor académico y la claridad expositiva. En cada capítulo descubrimos a un jurista aragonés comprometido con el porvenir de su tierra. Su enfoque metodológico demuestra que la comprensión del pasado constituye la única plataforma sólida sobre la cual proyectar las reformas del Derecho contemporáneo.

Asimismo, la obra viene refrendada por dos firmas de referencia institucional en el ámbito foral aragonés contemporáneo. Por un lado, incorpora la presentación de Dña. Concepción Gimeno Gracia, actual Justicia de Aragón. Por otro, el prólogo de Dña. Carmen Bayod López, catedrática de Derecho civil y presidenta de la Comisión aragonesa de Derecho Civil. Ambas aportaciones dotan al volumen de una sólida perspectiva crítica y ratifican la solvencia de la investigación.

La dimensión pragmática de la monografía constituye uno de sus mayores aciertos. El profesor Vicente y Guerrero prescinde de los formalismos herméticos y del lenguaje acartonado que suelen caracterizar a los manuales jurídicos clásicos. En su lugar, el autor articula un discurso cercano que busca conectar de forma directa con el cuerpo social.

[1] Guillermo Vicente y Guerrero, *Constitución y revolución en los inicios del Estado nacional noruego*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022.

Esta vocación en la pedagogía se justifica en la propia introducción del volumen, donde se advierte que, si bien las Cortes legislan y los tribunales aplican el derecho, las normas solo cobran verdadera vigencia cuando la ciudadanía las internaliza, las siente y las invoca. Para que esta asimilación se produzca, resulta indispensable que el ciudadano conozca, al menos de manera sucinta, las prerrogativas que el ordenamiento foral pone a su disposición. De este modo, el propósito último del texto adquiere una utilidad teórica y práctica, al servir de brújula para los estudiantes y profesores que se aproximan al Derecho y a la historia de Aragón en cualquier tipo de las aulas.

En lo referente a la disposición del contenido, el autor despliega un itinerario metodológico equilibrado. La arquitectura del volumen se organiza en tres bloques fundamentales que abren paso a una propuesta final. La sección inicial examina las raíces medievales del ordenamiento foral, proporcionando un trasfondo histórico indispensable para comprender el nacimiento de las instituciones actuales. Acto seguido, la obra se adentra en su núcleo analítico al desglosar las figuras civiles forales vigentes, desgranando con precisión técnica el corpus normativo aragonés contemporáneo. Por último, el cierre del libro ofrece una aportación breve pero ambiciosa. En este espacio final, el profesor Vicente y Guerrero desarrolla una reflexión sobre la *Filosofía del Derecho aragonés,* logrando conectar las normas positivas con los valores que las sustentan.

El recorrido histórico de la obra arranca formalmente en el escenario de la Alta Edad Media, donde los capítulos iniciales desentierran los cimientos de la foralidad. El análisis sitúa su punto de partida en 1077, fecha en la que el monarca Sancho Ramírez otorgó el *Fuero de Jaca.* El autor indica que la concesión de dicho fuero local por el monarca Sancho Ramírez pretendía ofrecer a los pobladores, en especial mercaderes y artesanos, un estatuto de libertad personal y seguridad procesal que impulsara el poblamiento de la nueva capital del Reino. No obstante, el principal punto de inflexión cronológico se produce en 1247. En este momento, el rey Jaime I *el Conquistador* adoptó una decisión crucial al encargar al obispo Vidal de Canellas la unificación de las normas del Reino en la célebre *Compilación de Huesca.* La labor unificadora fue encargada por Jaime I en el marco de las Cortes de Huesca de enero de 1247, dando origen a la *Compilatio Minor* y a la *Compilatio Maior* o *Liber in Excelsis*. Este hito transformó el panorama institucional. A partir de entonces, con la salvedad de los territorios de Teruel, Albarracín y la villa de Mosqueruela, Aragón cohesionó su realidad jurídica bajo un mismo marco normativo. Las leyes trascendieron el antiguo aislamiento de los privilegios locales para vertebrarse como un sistema integrado y dotado de una profunda vigencia doctrinal.

A la hora de abordar las fuentes del Derecho histórico aragonés, la obra destaca por su dinamismo. El Dr. Vicente y Guerrero no se limita a enumerar leyes polvorientas, sino que las dota de un sentido consiguiendo transmitir la utilidad que tuvieron en su época. El autor demuestra que las *Observancias* superaron la condición de meras recopilaciones de usos locales. Al integrar las costumbres, los criterios jurisprudenciales y las opiniones de los foristas, estas normas operaron como un reflejo de la vida práctica del foro, cuya compilación de relieve se debe al lugarteniente del Justicia, don Jaime de Hospital, en el siglo XIV. La obra fundamental de Jaime de Hospital, las *Observantiae regni Aragonum*, supuso la plasmación técnica y la aportación de homogeneidad doctrinal al sistema aragonés, recurriendo de forma subsidiaria al Derecho común. A esta estructura se sumaban los *Actos de Corte,* definidos como disposiciones administrativas emanadas del pacto entre las Cortes y el rey. No obstante, la obra encuentra un núcleo de especial interés

en el estudio de los procesos forales aragoneses, tales como el de aprehensión, de inventario, de firma y de manifestación. El autor otorga un trato singular a este último proceso, el cual vincula de manera directa con la vanguardia de las garantías procesales. Al ser emparejado con el célebre *habeas corpus* de la tradición jurídica anglosajona, la manifestación de personas se revela como un hito en la protección de la libertad individual, demostrando ser una conquista institucional del Reino frente a los abusos del poder y no una simple concesión de la Corona.

El análisis institucional que ofrece la obra pone el foco en las singularidades orgánicas del Reino. En este bloque, el autor examina la composición estamental de las Cortes de Aragón, subrayando su anomalía respecto a los modelos tradicionales de Castilla, Cataluña o Valencia. El Parlamento aragonés se estructuraba de forma única en cuatro brazos: alta nobleza (ricos hombres y barones), baja nobleza (caballeros e infanzones), eclesiásticos y universidades o concejos, cuyo origen sitúa en 1283 tras la presión de la *Unión de Aragón*. Asimismo, la obra examina la Diputación del Reino como el órgano encargado de ejercer la representación permanente de estos estamentos ante el monarca. Instituida definitivamente a partir de la estabilización del *Impuesto de Generalidades* en las Cortes de 1364, la Diputación del Reino operaba como una delegación permanente de las Cortes integrada por ocho parlamentarios de las Cortes (dos por brazo estamental).

No obstante, la figura institucional central del estudio es el Justicia de Aragón. Definido formalmente como un "juez medio", este árbitro de controversias doctrinales entre la Corona y los nobles operaba como el guardián supremo de los fueros, careciendo de equivalente en el escenario jurídico europeo. Surgido inicialmente en las Cortes de Ejea de 1265 bajo la consideración de un árbitro neutral entre la Corona y los brazos de la nobleza, el Justicia consolidó su posición constitucional como intérprete máximo y centinela de la pureza de los Fueros frente al absolutismo. El texto aborda con rigor la pérdida de su independencia y valor, encarnada en los trágicos sucesos de 1591, desencadenados por el amparo foral que el Justicia Don Juan de Lanuza otorgó al secretario real Antonio Pérez, y que culminaron con la invasión militar de las tropas del monarca y la decapitación de Lanuza, forzándose posteriormente en las Cortes de Tarazona de 1592 la pérdida del carácter vitalicio de la magistratura. Ciertamente el monarca Felipe II ordenó la ejecución pública de Juan de Lanuza, el último Justicia con poder real, por oponerse al arresto de Antonio Pérez, un trágico desenlace que el libro califica como un inaceptable despliegue de fuerza bruta.

El enfoque crítico del Dr. Vicente y Guerrero se intensifica al examinar las etapas de quiebra y decadencia del ordenamiento foral. El autor articula este declive en torno a tres grandes fracturas institucionales. La primera, ya mencionada, corresponde a las ya mencionadas y mal llamadas «alteraciones del Reino de Aragón» de 1591, que como ya se ha apuntado supusieron el asesinato del Justicia de Aragón y la consiguiente pérdida de derechos y libertades.

El segundo hito aconteció durante la Guerra de Sucesión, tras la batalla de Almansa, con la promulgación del *Real Decreto de Nueva Planta del 29 de junio de 1707*. El autor, reputado especialista en estas cuestiones[2], analiza dicha medida como un hecho punitivo

[2] Guillermo Vicente y Guerrero, *Del orgulloso forismo al foralismo tolerado*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2014.

impuesto por el derecho de conquista de las armas borbónicas. También como una prerrogativa regia de su dominio absoluto, lo que en Aragón atacaba frontalmente toda su tradición pactista conservada desde muchos siglos atrás. Y, además, incumplía las cláusulas del testamento jurado por Felipe IV/V para poder ser coronado rey. El mencionado monarca Borbón clausuró las Cortes aragonesas, abolió el Consejo de Aragón, cambió la planta de la Audiencia de Aragón, suprimió la magistratura del Justicia y derogó en su integridad todo el Derecho público y privado aragonés. Todo ello como represalias contra el Reino de Aragón. Hizo lo mismo con el Reino de Valencia. El sueño castellano de gobernar Aragón y Valencia al modo propio se imponía a través de las armas y eliminaba todas las leyes e instituciones jurídicas aragonesas y valencianas de un solo plumazo.

Ante este escenario, el Profesor Vicente y Guerrero destaca la figura del jurista Don Diego Franco de Villalba, cuyo manifiesto *Crisis legal* de 1710 resultó decisivo para la salvaguarda del ordenamiento aragonés, influyendo de manera directa en el indulto de buena parte del Derecho privado aragonés, lo que fue establecido por el *Real Decreto de 3 de abril de 1711.* Dicho manifiesto, redactado como una obra de circunstancias por Franco de Villalba, y que el Dr. Vicente y Guerrero localizó, analizó y publicó en su día en una preciosa edición facsímil[3], argumentaba la compatibilidad entre el Derecho común y las instituciones jurídicas privadas aragonesas, facilitando que el monarca Felipe IV/V expidiera el *Real Decreto de 3 de abril de 1711*. Ello supuso el restablecimiento del Derecho privado aragonés al menos en las materias de familia y sucesiones.

Por último, la obra identifica una tercera quiebra. Durante el proceso de configuración del Estado de las Autonomías, Aragón sufrió un retraso deliberado al verse relegado provisionalmente a una vía de acceso *de segunda velocidad*. El autor critica esta asimetría, que ignoró la singularidad jurídica e histórica de Aragón en beneficio de otras comunidades carentes de dicho bagaje foral y que, sin ambargo, accedieron a un estatus ciertamente privilegiado.

En la segunda mitad de la obra, el texto transita hacia la vertiente iusprivativista contemporánea para examinar el *Código del Derecho Foral de Aragón* de 2011, cuerpo normativo que recopila y actualiza las leyes civiles de la región. El texto desglosa con claridad las instituciones fundamentales que integran este ordenamiento, tales como el Derecho de la persona, la sustitución de la patria potestad por la autoridad familiar y la operatividad de la Junta de Parientes como órgano preferente de mediación. Asimismo, el autor analiza el régimen económico del consorcio conyugal, la singularidad de la viudedad foral y su usufructo universal vitalicio, así como las especialidades de un Derecho de sucesiones dotado de figuras propias como el testamento mancomunado o la fiducia.

La monografía otorga además una atención a la reforma más reciente del código, la *Ley 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas.* El Dr. Vicente y Guerrero detalla cómo esta ley adapta el ordenamiento aragonés a los principios de *Convención de Nueva York de 2006,* suprimiendo la figura de la incapacitación judicial y reconociendo la capacidad jurídica de todas las personas mediante un sistema de apoyos adaptados a cada situación.

[3] Diego Franco de Villalba, *Crisis legal*, Edición y estudio preliminar de Guillermo Vicente y Guerrero, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2016 (edición original: Zaragoza, 1710).

En definitiva, la obra presenta un sistema legal vivo y de profunda humanidad, capaz de renovar sus estructuras cuando las demandas sociales lo requieren.

El cierre de la monografía propone una reflexión sobre la *Filosofía del Derecho aragonés,* articulada como un examen de las corrientes axiológicas que han vertebrado el territorio de Aragón a lo largo de los siglos. El profesor Vicente y Guerrero sitúa el núcleo de esta filosofía en el brocardo *Standum est chartae,* que trasciende la regla técnica para alzarse como la consagración de la autonomía de la voluntad. El aforismo *Standum est chartae*, establecido en el artículo 3 del Título Preliminar del Código de Derecho Foral de Aragón, encarna la primacía de la autonomía de la voluntad privada, habilitando a los ciudadanos a autorregular sus intereses. Bajo esta perspectiva, el autor argumenta que el ordenamiento foral históricamente priorizó la vigencia de la razón natural frente al autoritario Derecho romano. Esta posición consuetudinaria demuestra que las normas emergieron como una construcción ascendente cimentada por el pactismo y la realidad social. Esta huella explica la posterior recepción que el historicismo jurídico de Savigny y su *Escuela Histórica* obtuvo entre los juristas aragoneses del siglo XIX, como Joaquín Costa. El Derecho aragonés pervive no como una imposición del poder estatal, sino como la manifestación más genuina del espíritu de un pueblo que lo genera, lo internaliza y lo sostiene.

Desde una perspectiva estética y formal, la obra se distingue por incorporar ilustraciones que complementan el rigor del texto. La sección histórica aparece enriquecida con ilustraciones del gran artista aragonés Chema Agustín, quien plasma los grandes símbolos de la foralidad tradicional. Por su parte, la vertiente dedicada al Derecho civil vigente, incorpora una serie de acuarelas abstractas firmadas por el gran maestro de civilistas aragoneses, el catedrático emérito Dr. Jesús Delgado Echeverría. Esta unión entre el análisis científico y la expresión artística transforma la monografía en un objeto de notable valor estético. La obra se complementa con un extenso apartado bibliográfico, estructurado sobre fuentes primarias y secundarias de gran solidez. De este modo, la obra traza los caminos de investigación necesarios para aquellos que decidan profundizar en la singularidad del ordenamiento foral.

Estamos, pues, ante una obra imprescindible. *Introducción al Derecho aragonés* se revela como una monografía de obligada lectura que, lejos de ser un inventario frío de normas antigua, funciona como una magnífica lección de divulgación histórica y jurídica. El profesor Vicente y Guerrero consigue demostrar que el ordenamiento foral aragonés no debe ser catalogado como una rareza local, sino como un capítulo fundamental dentro de la evolución jurídica española. La obra proyecta el *Código del Derecho Foral de Aragón* como un sistema normativo moderno, vigente y dotado de una operatividad que supera los límites de sus fronteras territoriales. El volumen declina la tradicional rigidez del manual técnico para erigirse como una invitación a comprender cómo las leyes de un territorio poseen la capacidad de narrar su propia trayectoria. En última instancia, la obra corrobora que Aragón se constituye como una excepción donde la libertad se articuló a través del pacto y las normas operaron como el reflejo vivo del comportamiento, los rasgos y el carácter de su pueblo, ofreciéndonos a las nuevas generaciones de juristas y ciudadanos una base teórica en la que reconocernos y proyectar nuestro futuro.

Iker Muñoz Blancas
Universidad de Zaragoza